

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — — —
NUMERO SUJETO.	0,50 — — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Ministerio del Ejército

SUBSIDIO FAMILIAR

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 dictando normas para la aplicación del Subsidio Familiar en el Ejército.

Como resolución a distintas consultas presentadas en lo que respecta a la implantación en el Ejército de la Ley de 18 de julio de 1938, creando el régimen obligatorio de Subsidios Familiares y disposiciones referentes al mismo, tales como el Reglamento para su aplicación de 20 de octubre siguiente y Ordenes de 3, 14 y 20 de marzo último, dadas por la Vicepresidencia del Gobierno y Ministerios de Organización y Acción Sindical, y con el fin de unificar el modo de proceder de los diversos Organismos y Dependencias de este Ministerio y hacer efectiva la implantación del régimen para todo el personal que por interpretaciones diversas de las citadas disposiciones aún no perciben los beneficios a que tienen derecho, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º—El régimen de Subsidio Familiar es de aplicación, con carácter forzoso, a todo el personal, tanto militar como civil, que percibe sus sueldos o jornales con cargo a partidas que figuran en el presupuesto de este Departamento.

La fecha para su implantación, es decir, para efectuar los descuentos y abonar los subsidios al personal correspondiente del mismo, es la de 1 de octubre próximo para el perteneciente al territorio liberado después del 28 de marzo último; la de 1 de julio próximo pasado, para los de las provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida, y la de 1 de marzo pasado, para las demás, Baleares, Canarias, Marruecos y Posesiones.

Artículo 2.º—Para el reconocimiento del derecho, reclamación y pago del Subsidio Familiar, se efectuará lo siguiente:

a) Todos los Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados, personal del Cuerpo de Suboficiales, contratados, auxiliares, individuos de la Guardia civil, Seguridad, Carabíperos, personal que, como los Músicos de tercera, Cabos de Banda, Paradistas, Remontistas y demás que, sin serlo, tenga devengos equivalentes a los de Sargento, obreros de los Estable-

cimientos y Servicios, y en general, todo el personal militar y civil dependiente del Ejército, salvo los Cabos y soldados del mismo, que perciban haber, cualquiera que sea su categoría y forma de retribución, a quienes alcancen los beneficios del Subsidio Familiar, presentarán, con la mayor urgencia, en cumplimiento de la Orden de 20 de marzo de 1939, si no lo hubieren hecho, al Jefe del Cuerpo, Dependencia o Establecimiento en que sirva, la declaración de familia determinada por el Reglamento del Subsidio y especificada en el número 4 de la Orden de 14 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 16 siguiente, declaración que habrá de extenderse por duplicado y precisamente en los impresos que habrán de facilitarse en la Secretaría del Ayuntamiento, Caja Nacional del Subsidio Familiar o sus Delegaciones en las provincias, a petición de los Jefes de los Cuerpos, Dependencias o Establecimientos que tengan personal con este derecho.

Redactados por los interesados los impresos respectivos, los entregarán al Jefe del Cuerpo, Dependencia o Establecimiento, para que, en los correspondientes a Jefes, Oficiales o Asimilados, les garanticen su firma y pongan el sello del Cuerpo o Dependencia, y en los del demás personal, garanticen la veracidad de las declaraciones, mediante la información o justificación que estimen necesarias, pero procurando evitar diligencias que ocasionen gastos a los interesados.

Una vez firmada dicha declaración por los Jefes respectivos, les darán el curso que se indica en las instrucciones del dorso de las mismas.

Las variaciones de familia, vienen obligados los interesados a darlas a conocer a sus Jefes tan pronto tengan lugar, para que se consignen en sus hojas declaratorias, incurriendo los que no lo hagan en las sanciones administrativas que señala el artículo 78 del Reglamento.

b) Devueltos debidamente diligenciados por la Caja Nacional o su Delegación en la provincia respectiva los ejemplares E y T, este último se entregará al interesado, y el ejemplar E pasará al Pagador o Cajero, y servirá para la redacción de la nómina de Subsidios que formulará por la Sección II, Capítulo III, artículo 4.º, grupo 9.º, concepto. "Para satisfacer los Subsidios Familiares a los

Funcionarios y Obreros del Estado", reclamando para cada uno de los Subsidiados lo que le corresponda según el número de hijos que tenga y que le señala la segunda disposición de la Ley.

c) Para la reclamación indicada se tendrá también presente que cada familia no puede percibir más que un solo subsidio, aunque viesen obligados el marido y la mujer al pago de la cuota.

Que cuando el Subsidiado preste servicio, además, en una Entidad particular, sea cual sea el carácter de está, el trabajo que realice y su remuneración, percibirá el subsidio precisamente por el Estado, y que cuando lo preste en dos Organismos de ésta, lo percibirá por el que le abone mayor cantidad, sea cual sea la forma de su percepción.

Los percibidos por subsidio, para todos los efectos, no será considerado como formando parte de sueldo.

d) Las Mayorías de los Cuerpos y Unidades, y las Pagadurías de Haberes, en los mismos plazos en que formen los documentos de reclamación redactarán la nómina especial del Subsidio antes mencionada, que determina el artículo 3.º de la Orden de 20 de marzo de 1939, y la cursarán en igual forma que aquellas para que, previos los correspondientes pedidos de cantidades a librar en firme que formulen las Pagadurías, puedan los Intendentes Regionales expedir los oportunos mandamientos de pago con aplicación expresada y abonados los Subsidios a los interesados, al tiempo de satisfacerles sus devengos, cuando éstos sean pagados mensualmente.

e) Los pagadores de todos los Establecimientos y Servicios, dependientes del Ramo de Guerra, procederán análogamente para el personal que cobra devengos mensualmente, y formularán con igual aplicación los pedidos de cantidades a librar, a justificar, necesarios para que puedan satisfacer semanal o quincenalmente al subsidio al pagar semanal o quincenalmente los jornales, justificándose dichos libramientos con las nóminas correspondientes.

Artículo 3.º A todo el personal enumerado en el párrafo a) del artículo 1.º le alcance o no el beneficio del Subsidio Familiar, se le descontará mensualmente, quincenal o semanalmente la cuota del 1 por 100 de los sueldos o jornales, según la forma en que los perciban y que es-

tablece el Reglamento en su artículo 28.

Este descuento se practicará en las mismas nóminas en que se les reclaman sus devengos o jornales, bastando para ello incluir una casilla más en ellas, entre las de íntegro y líquido, con el encabezamiento de "Cuotas de Subsidio Familiar", en la que se consignará a cada uno de los que figuren en ella el 1 por 100 del íntegro de sus sueldos o jornales, no comprendiéndose para esto lo que perciban por dietas, indemnizaciones por residencia y cruces pensionadas.

El importe total de de lo que arroje la columna indicada, será ingresado en el Tesoro con aplicación a la Sección 5.ª del Presupuesto de ingresos, Capítulo III, Artículo adicional, en formalización por las Intendencias, al tiempo de librar el importe de las nóminas que lo sean por mandamientos en firme y por los Pagadores dentro de los diez días primeros de cada mes de lo correspondiente al anterior, de lo que aquellas nóminas o relaciones de jornales que se satisfacen con cantidades procedentes de libramientos de pagos a justificar.

Al personal que desde la fecha correspondiente indicadas en el artículo 1.º no se le hubiese practicado el descuento de las cuotas de referencia, se les hará ahora de lo atrasado, debiendo, los que hubieren cambiado de destino después de aquella fecha y ya lo hubiesen sufrido en su anterior destino, ponerlo en conocimiento de sus Pagadores o Cajeros, para que éstos lo tengan en cuenta previa la confirmación que solicitarán del Jefe con quien antes prestaban aquellos sus servicios.

Artículo 4.º—Al personal con derecho al Subsidio Familiar que se le dejó de abonar éste desde la indicada fecha; se le formulará las reclamaciones y pago de lo atrasado, en nóminas para cada uno de los meses, previa la confirmación solicitada de los Jefes donde antes prestaba servicio, para los que hubiesen cambiado de destino después de aquellas fechas.

Artículo 5.º—En los cambios de destino, se cursará al Jefe del Cuerpo por el de aquél en que sea baja, el ejemplar "E" de la declaración jurada que tenía archivado en el expediente el interesado.

Artículo 6.º—En el territorio de Africa, estas normas sólo se aplicarán en las Plazas de Soberanía y no

en las del Protectorado, por lo que se refiere al personal obrero que trabaja en Establecimientos y Servicios situados en ellos, mientras expresamente no se disponga otra cosa.

Artículo 7.º—Para todo lo que no esté expresamente determinado en esta Orden, se tendrán en cuenta las demás disposiciones dictadas respecto al Subsídío Familiar.

Burgos, 20 de septiembre de 1939
—Año de la Victoria.

VARELA

(B. O. del 24 de septiembre)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 26 de septiembre de 1939 permitiendo la importación en la Península del exceso de producción que circunstancialmente pesa sobre las Salinas de las Islas Canarias.

Excmo. Sr. La solicitud en favor de que se permita importar en la Península el exceso de producción que circunstancialmente pesa sobre las Salinas de las islas Canarias, encuentra su natural justificación en la dificultad que actualmente existe para la exportación de tal producto, dificultad que hay que considerar no sólo en cuanto afecta a la total producción salinera de las Islas, sino también, en lo que se relaciona con la similar producción peninsular, que es de notoria significación y, asimismo, con el régimen particular de comercio que corresponde al Archipiélago.

Teniendo en cuenta todos los factores indicados, así como que la sal tiene condiciones de producto natural por lo menos características como las que corresponden a las contenidas en el apartado a) del caso tercero de la Disposición séptima de los vigentes Aranceles de Aduanas, este Ministerio ha acordado que, con carácter provisional y mientras nada se disponga en contrario, se considere ampliado el contenido del mencionado precepto para un cupo de 5 000 toneladas anuales de sal originaria y procedente de las salinas establecidas en las islas Canarias, condicionándose tal importación a que los envíos que se hagan sean para consumo en la Península, y vengan con conocimiento directo y acompañados de certificación de la autoridad local justificativa de que la sal es producto de las islas Canarias, y sobrante después de cubrir las necesidades de las islas.

Dios guarde a V. E. muchos años Bilbao, a 20 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.—Madrid.

(B. O. del 28 de septiembre)

Ministerio de Justicia

Rectificación a la Orden de 26 de julio de 1939 referente al Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del 10 del mismo mes y año sobre muertos y desaparecidos a causa de la lucha contra el marxismo.

Habiéndose observado que en la inserción de la Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, dictada por este Ministerio de Justicia con fecha 26 de julio próximo pasado y publicada el día 10 de agosto corriente, se ha omitido una línea que dice: «Los expedientes que en las mismas se determinan, producirán», la cual está contenida en el párrafo primero de la parte dispositiva, después de la línea sexta deberá subsanarse la omisión haciendo constar el párrafo íntegro, el cual estará expresado en la siguiente forma:

«1.º Las inscripciones de desaparición reguladas por la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 de noviembre de 1936 y practicadas a consecuencia de los expedientes que en las mismas se determinan, producirán los efectos normales de toda inscripción de defunción, mientras no sean impugnadas judicialmente, siempre que se refieran a personas afectas al Glorioso Alzamiento Nacional, a cuyo fin los Jueces de primera instancia comprobarán ese extremo en la tramitación de los oportunos expedientes».

Victoria, 16 de agosto de 1939.
Año de la Victoria

BILBAO EGUIA

(B. O. del 2 de octubre)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de septiembre de 1939 dictando normas para la aplicación de la Ley de 9 del actual sobre reconstrucción de fincas urbanas dañadas por la guerra.

En aplicación de la Ley de 9 de septiembre corriente, sobre reconstrucción de fincas urbanas dañadas por la guerra, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se considerará como el comienzo de las obras, a que se refiere el artículo primero de la Ley de 9 del actual la fecha de iniciar el expediente de daños en la Dirección General de Regiones Devastadas con arreglo a las normas ya establecidas, debiendo acometerse la reconstrucción de los inmuebles en el plazo de otros tres meses, a contar de la notificación de la aprobación del expediente respectivo.

Artículo 2.º Se entenderá como terminación de la reconstrucción el momento en que un inmueble se encuentre con las condiciones de habitabilidad exigidas por disposiciones legales, o cuando sea ya de antemano un valor en renta, total o parcialmente.

La reconstrucción de un inmueble deberá hacerse en el plazo normal y corriente para cada tipo de edificación. En ningún caso el plazo de reconstrucción a los efectos del artículo tercero de la Ley podrá ser superior a tres años contados desde la fecha de aprobación del expediente de daños correspondiente.

Artículo 3.º La reconstrucción de los inmuebles se hará por sus propietarios con la participación económica que les corresponda según el artículo cuarto de la ley, a los diversos derechos e intereses que gravan el inmueble.

Si el propietario no estuviera dispuesto a reconstruir, tendrá derecho al acreedor, una vez cumplidos los plazos que se conceden a éste, a iniciar el expediente de reconstrucción y a ejecutar las obras en los mismos plazos, cargando sobre el inmueble el importe de la suma invertida.

Burgos, 30 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—

SERRANO SUÑER

Administración provincial

División 81.—E. M.—1.ª Sección

Por resolución del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército de Levante, y en uso de las atribuciones que le han sido concedidas por S. E. el Generalísimo, según Orden que al respaldo se inserta, se le concede a Vd. en 28 de junio de 1939, la Medalla de Campaña, dos Cruces Rojas y una de Guerra, por los méritos contraídos durante la campaña de los años 1936 a 1939.

Lo que participo a Vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

León, 30 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El General Jefe de la División.—De Orden de S. E.—El Comandante Jefe de Estado Mayor.—(Firma ilegible).—Sargento Marcelino González Granda.—4.ª Compañía, 12 Batallón Zaragoza 30.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, pudiendo pasar a recoger dicho certificado en el Gobierno Civil de la provincia, Negociado de Secretaría.

Oviedo, 3 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil.

Orden que se cita:

S. E. el Generalísimo, en T. P. número 1.302 de 4 de abril, al General Jefe del Ejército de Levante le dice lo siguiente:

“Se autoriza a V. E. para conceder automáticamente las recompensas que figuran en las adjuntas normas a los Jefes, Oficiales y Tropa de ese Ejército que reúnan las condiciones que en las mismas se expresan”.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Enrique Fernández Alberdi, vecino de San Salvador del Valle, (Vizcaya), ha presentado solicitud de registro de nueve hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de “Julia”, sita en Perea del Sebo, parroquia de Gobiendas concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cresta de la Peña de Obaya, y desde este punto de partida dirección Oeste, se medirán 150 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Sur. 300 metros; de 2.ª a 3.ª Norte, 300 metros; de 3.ª a 4.ª, o sea el punto de partida dirección Oeste, 150 metros, cerrando el perímetro de las nueve hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número.24.232, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 20 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Ayudantía Militar de Marina de Luarca

DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Brigada de Gijón.—Zona de Luarca

RELACION nominal foliada y filiada de los inscriptos de este Trozo, correspondientes al primer semestre del alistamiento del año 1939 para el reemplazo de 1940, que han sido definitivamente alistados para el servicio de la Armada.

El folio, nombre del inscripto y el de sus padres, fecha de su nacimiento y Ayuntamiento de su naturaleza son como sigue:

54 de 1934, Ramón García Mendez, hijo de Bonifacio y A. Florentina, nació el 14 de enero de 1920, a las 24 horas, de Navia.

42-935, Balbino Alonso Menendez, de Luciano y María, el 18 de idem, a las 22, de Luarca.

5-935, Joaquín López Mendez, de Joaquín y María del Carmen, el 20 de idem, a las 9, de Navia.

55-934, Pedro Fernández Rodríguez, de Pedro y Paulina, el 28 de idem, a las 6, de Luarca.

29-937, Ezequiel Jaime Irtillarte y Mendez, de Matias y Rosa, el 30 de idem, a las 6, de Navia.

57-935, Etevlino E. Mendez Gar

cia, de Etelvino y Josefa, el 4 de febrero, a las 11, de Navia.

71-934, Manuel Garcia Núñez, de José y Angela, el 22 de idem, a las 24, de La Caridad.

55-938, José Gonzalez Rodriguez, de Ricardo y Balbina, el 6 de Marzo, a las 3, de Luarca.

68-934, Raúl A. Suarez y Diaz, de Ramón y Adelaida, el 15 de idem, a las 6, de Luarca.

62-934, Manuel Gayol Martinez, de Manuel y Elvira, el 15 de idem, a las 23 de Luarca.

69-935, Eduardo José Fernandez Martinez, de Mario y Valentina, el 15 de idem, a las 5, de La Caridad.

46-934, Angel Rodriguez Fernandez, de Angel y Maria, el 21 de idem, a las 2, de Coaña.

53-938, Victor Mendez Garcia, de Celedonio Victor y Benita, el 24 de idem, a las 13, de Navia.

25-934, José Ramón Pérez Fernandez, de Luis y Pilar, el 27 de idem, a las 15, de Luarca.

53-934, Constantino Avello Fernandez, de Constantino y Dolores, el 29 de idem, a las 10, en Coaña.

49-936, José Mario Pérez Fernandez, de Ramón y Maria, el 14 de abril, a las 23, de Luarca.

5-938, Ramón Gonzalez Gonzalez, de Leandro y Matilde, el 27 de idem, a las 16, de Coaña.

4-938, Oliverio Manuel Mendez y Fernandez, de Manuel y Emilia, el 29 de idem, a las 3, de Coaña.

12-938, Gonzalo Iglesias Gayol, de José y Valentina, el 23 de mayo, a las 7, de Coaña.

67-935, Carlos Iglesias Cuyar, de Celestino y Emilia, el 1.º de junio, a las 22, de La Caridad.

36-938, Alvaro Celaya Ochoa, de Manuel y Balbina, el 20 de idem, a las 7, de Luarca.

42-934, Leandro Garcia Fernandez, de José y Teodomira, el 26 de idem, a las 4, de Coaña.

Luarca, 28 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Comandante del Trozo, Jesús Masa.

Junta Económica de presas de Guerra del V/ "Sotón".—Gijón

El día diez de octubre actual, a las dieciséis horas tendrá lugar en los locales de la Administración Principal de Aduanas de esta villa, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan a continuación:

LOTE ÚNICO

196 bidones y 5 barriles de madera, 600 pesetas.

Importa la tasación seiscientos pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos reales.

Gijón, 2 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

Agencia ejecutiva

D. Alberto Menendez y Fernandez Setien, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en esta Agencia Ejecutiva se tramita expediente contra los herederos que resulten ser de D.^a Felipa Alvargonzalez y Acebal, mayor de edad y vecina que fué de Gijón, fallecida el día 30 de diciembre de 1935, sobre pago de 2.992,50 pesetas de arbitrios que adeudan a dicho Ayuntamiento de Gijón, 598,50 pesetas de recargos y ochocientas pesetas presupuestadas para costas o gastos de expediente, y como no se conocen los nombres de los herederos de dicha señora, ni por lo tanto el domicilio de los mismos ni su paradero tampoco de conformidad con el artículo 154 del Estatuto de Recaudación se les requiere por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en los bajos del Ayuntamiento de esta villa, para que comparezcan en el citado expediente o señalen domicilio o representación, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término de ocho días se decretará la persecución del mismo en rebeldía practicándose con ellos cuantas diligencias se necesiten llevar a cabo en la forma que el citado Estatuto señala.

Y a fin de que sirva de requerimiento a los que puedan ser herederos de la D.^a Felipa Alvargonzalez y Acebal, en la forma acordada se extiende el presente por duplicado para publicarlos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los bajos del Ayuntamiento de esta villa a los efectos indicados.

Gijón 26 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Alberto Menendez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Paulino Vigón.

D. Alberto Menendez y Fernandez Setien, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de la villa de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en esta Agencia Ejecutiva se tramita expediente contra D. Pedro de Juan Franco, mayor de edad y vecino que fué de esta villa de Gijón, hoy contra los que puedan ser herederos del mismo, sobre pago de 225 pesetas más costas o gastos de expediente incoado para la cobra de aquella cantidad que es de arbitrios y recargos que adeuda al citado Ayuntamiento de Gijón y como no se conocen los nombres de los herederos de dicho señor, ni por lo tanto el domicilio de los mismos ni su paradero, de conformidad con el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les requiere por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en los bajos del citado Ayuntamiento, para que comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, bajo apercibimiento que

de no hacerlo dentro del término de ocho días, se decretará la persecución del mismo en rebeldía practicándose con ellos cuantas notificaciones se necesiten llevar a cabo en la forma que el citado Estatuto determina.

Y a fin de que sirva de requerimiento a los que puedan ser herederos del D. Pedro de Juan Franco, se extiende la presente por duplicado para publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los bajos del Ayuntamiento a los efectos indicados.

Gijón, 9 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Alberto Menendez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Paulino Vigón.

DE PRAVIA

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Diaz Martinez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Serafin Diaz Martinez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Serafin Diaz Martinez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Serafin Diaz Martinez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consol español a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Diaz Martinez.

El repetido Serafin Diaz Martinez, es natural de Folgueras, hijo de José Diaz Fernandez y de Plácida Martinez Fernandez, y cuenta 35 años de edad, y se ignoran las demás señas personales.

Todo lo cual, certifico.
Pravia 22 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario.

DE POLA DE ALLANDE

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Rodriguez Antón, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padrastro Alberto Mendez Menendez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento, para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alberto Mendez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consol español, a fines relati-

vos al servicio militar de su hijastro Manuel Rodriguez Antón.

El repetido Alberto es natural de Allande, y cuenta 36 años de edad, de estatura regular, color moreno, barba rubia, afeitada, pelo castaño, y sin señas particulares.

Pola de Allande, 11 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José F. Ronderos.

DE NAVA

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Modesto Pandiella Mayo, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consol español a fines relativos al servicio militar.

El repetido padre se llama Severo Pandiella, es natural de Pezez (Gradatija), hijo de Vicente y de Sabina, y cuenta 50 años de edad, de estatura más bien baja, moreno y pelo castaño.

Todo lo cual certifico.
Nava, 23 de septiembre de 1937. Año de la Victoria.—El Secretario.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

En la ciudad de Oviedo, a nueve de septiembre del mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia los autos de juicio de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandantes, doña María Portalina Pérez González, con su esposo don Manuel Rodríguez, mayores de edad, casados, residentes en Buenos Aires, representada por el Procurador don Celso Gómez, y defendida por el Letrado don José María Moutas; Dolores García Gallego, como representante legal de sus hijos menores Fernando, Mercedes, Virgilia, y Enrique Carlos Pérez González; don Joaquín Valentín, doña María Josefa, don Manuel y don Alberto Antonio Pérez González, vecinos también de Buenos Aires, y doña Carmen Pérez Méndez, veci-

na de Brés de Taramundi, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; y de otra, como demandados, don Rogelio Pérez Rodil, mayor de edad, casado, Maestro Nacional, vecino de Ceijo de Taramundi, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal; doña Arcadia y don Facundo Pérez Rodil; doña María Pérez Méndez, con su marido don Domingo Martínez; doña Raquel Pérez González, y doña Josefa Pérez Méndez, todos mayores de edad, los dos primeros, Maestros Nacionales, labradores, doña María y don Domingo, y de profesión y paradero desconocidos, los dos últimos, teniendo la primera su vecindad en Madrid, el segundo, en Figueras de Castropol, y los otros dos, en Pumariega de Vegadeo, representados por los Estrados del Tribunal por no haber tampoco comparecido, versando el juicio sobre reforma de operaciones divisorias.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos:

1.º Que en el inventario formado por el Contador dirimente, don Luis Campón Murias, como base de las operaciones testamentarias de los cónyuges, don Joaquín Pérez Cancio y doña Josefa Méndez Novo, deben incluirse como créditos a favor de la herencia, uno, de doscientas pesetas, contra don Benito Arruñada, de Arrojo; otro, de mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas, por venta de maderas.

2.º Que deben excluirse todas las supuestas deudas, con excepción de las de dos mil doscientas cincuenta pesetas, que resulta del documento de primero de enero de mil ochocientos ochenta y nueve; la de ochenta pesetas, por gastos de entierro y funeral; la de sesenta y cinco pesetas, por misas gregorianas; y la de ochocientas veinticinco pesetas sesenta y cinco céntimos, por pago de obras en bienes de la herencia a favor del heredero don José María Pérez.

3.º Que no ha lugar a ninguna de las demás modificaciones solicitadas en la demanda respecto a dichas operaciones testamentarias, y, en virtud de estas declaraciones, condenamos a los demandados a que sean formadas las operaciones testamentarias de que se trata, en el sentido expresado en los dos primeros números de aquéllas, y en todo lo que sea consecuencia necesaria de las reformas declaradas procedentes y les absolvemos de los demás pedidos en la demanda confirmando la sentencia apelada en cuanto esté conforme con ésta, y revocándola en lo demás, sin hacer especial condena de costas en ninguna de ambas instancias.

Y para que conste y publicar en BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vidal Castro

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don Carlos Arboleya Ordiales, contra acuerdo del Ayuntamiento de Pola de Siero, sobre abono de sueldos por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se dictó la providencia que dice así:

«Por interpuesto recurso de plena jurisdicción, reclámese el expediente gubernativo del señor Alcalde de Pola de Siero, y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas, teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él a la administración».

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Angel Rodríguez Rodríguez, en representación de don Darío Claret Azcárate, e esta vecindad, sobre reclamación de tres mil doscientas cincuenta pesetas e intereses, contra otros y don José, doña Emilia, doña Elvira y doña Pilar Martínez Martínez, solteros, y doña Josefa Martínez Martínez y su esposo don José Rodríguez González, élla por sí, y él como marido y representante legal de aquélla, en concepto de herederos de su finado padre don Juan Martínez Heredero, todos ausentes en ignorado paradero, se emplaza a todos los expresados demandados para que dentro del término de nueve días, comparezcan en los indicados autos, bajo apercibimiento, que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se les advierte, además, que las copias simples de la demanda y documentos, se hallan en la Secretaría y les serán entregadas al personarse.

Y para que les sirva de emplazamiento a los referidos demandados, en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación en los sitios de costumbre.

Cangas del Narcea, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Francisco Rodríguez.—V.º B.º El Juez de primera instancia accidental, Gerardo Marcos.

DE TINEO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de abintestato de don Pedro Rodríguez Gómez y su esposa doña

Josefa Martínez Díaz, y de testamento de la hija de ambos doña Ignacia Rodríguez Martínez, vecinos que fueron de Tarollé, en este partido, promovidos acumuladamente por el Procurador don Faustino Menendez de Llano, en representación de don Justo Coto Rodríguez, vecino de San Andrés de Turón, se cita a los interesados don Manuel y doña María Suarez Rodríguez, en representación de su madre doña Joaquina Rodríguez Martínez, don Manuel y doña Rosaura Rodríguez y Rodríguez, en representación de su padre don José Rodríguez Martínez y doña Josefa Rodríguez Martínez, ausentes todos de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan en dichos autos personándose en forma si vieran convenirles, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Tineo, veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

DE GIJON

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número 1 de Gijón, en el sumario número 110 de 1939 (antes 27 de 1937), por muerte de Nicanor García Suarez, a consecuencia de disparo de arma de fuego, hecho ocurrido en Candás el día 21 de febrero de 1937, se cita al testigo Antonio Sánchez Campo, de 43 años, casado, redero, cuyo último domicilio tuvo en Avilés, para que dentro de los cinco días siguientes comparezca ante este referido Juzgado a prestar declaración en dicho sumario.

Dado en Gijón, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Rufino Sánchez.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Gijón y su partido, en autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Banco de Bilbao S. A. contra D. Angel Martínez Plaza, mayor de edad, industrial y vecino que fué de esta villa, en ignorado paradero actualmente, en reclamación de 23.357,45 pesetas.

Por la presente se emplaza a expresado demandado, para que, en el término de cinco días, se personé en dichos autos en legal forma ante dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a once de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Mori.

DE LLANES

Don Máximo Gonzalez de la Vega, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Llanes.

Como Juez delegado designado por la Excm. Comisión provincial de Incautación de Bienes, para instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil que pudiera caberle al encartado José Fernandez Navamuel, motorista, vecino que fué

de Llanes y en la actualidad de paradero ignorado, por providencia de esta fecha he acordado citar a medio de edicto, como lo verifico por el presente, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, a fin de que alegue y pruebe en su descargo cuanto estime conveniente bajo los apercibimientos legales.

Dado en Llanes, a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Máximo G. de la Vega.—El Secretario, Luis G. Inclán.

DE CASTROPOL

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

A medio de la presente y en virtud de providencia dictada por este Juzgado a medio de la que se tiene por prevenido a instancia de Soledad López, el juicio voluntario de testamentaria de los finados cónyuges Domingo López Pérez y Manuela Rodríguez, se cita al interesado en la herencia Primo López Rodríguez, ausente en ignorado paradero, en concepto de hijo de la causante, para que dentro del término de quince días comparezca en dicho juicio personándose en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL expido el presente.

Castropol, septiembre veintidos de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Eugenio Rodríguez Casas.

CEDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en dercho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

OFARR CLARASO, Juan Francisco, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción, número uno, de Gijón, para recibirle declaración en diligencias por hurto, causa instruida por el expresado Juzgado.

FERNANDEZ PALACIOS, Luis, domiciliado últimamente en Cangas de Onís, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción, número uno, de Gijón, para prestar declaración en causa de homicidio por imprudencia instruida por dicho Juzgado con el número 111 de 1939.

MORO PEREZ, Enrique, de unos 26 a 27 años soltero, domiciliado últimamente en Gijón, comparezca, en término de cinco días, ante este Juzgado de Instrucción, número dos, de Gijón, a fin de ser oído en causa por robo, instruida por este Juzgado con el número 51 de 1939.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial